



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 141/2019-F, instaurado en contra de la servidor público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, filiación **Eliminado 15** claves presupuestales **074814E046508.0141170** y **074814E046503.0140375**, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica Foráneo T, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DST0081M, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, **los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

RESULTANDO

1.- Con fecha 03 tres de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, en oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibe el oficio número 098/909B/2019, suscrito por el Profesor Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, por el que remite el acta administrativa levantada el día 27 veintisiete de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, por el Dr. José Alfredo Medina Andrade, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, clave de centro de trabajo 14DST0081M, turno vespertino, con domicilio en la calle Exiquio Corona esquina 21 de Marzo sin número, Colonia Bobadilla, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ante los testigos de cargo, **RAMÓN LEONARDO ARANA CIBRIÁN** y **MIRIAM JOSEFINA CURIEL HERNÁNDEZ** y testigos de asistencia, **DANIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** y **VERÓNICA MARÍA PONCE IBARRÍA**, en contra de la Servidor Público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, filiación **Eliminado 15** claves presupuestales **074814E046508.0141170** y **074814E046503.0140375**, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DST0081M, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 1-27).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 06 seis de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento iniciando así la instrucción del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, así como en el Profr. Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental y a su Asesor Jurídico la Licenciada Irma Araceli Cortés, reservándose al suscrito la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor la encausada. (fojas 28-29).

3.- Mediante los comunicados: 134/909B/2019, 135/909B/2019, 129/909B/2019, 130/909B/2019, 131/909B/2019, 132/909B/2019, 133/909B/2019, todos de fecha 19 diecinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada Dulce María Avelar Aguilar, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Profr. José Alfredo Medina Andrade, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 81, los testigos de cargo: Ramón Leonardo Arana Cibrián y Miriam Josefina Curiel Hernández, así como los testigos de asistencia, Daniel Vázquez Hernández y Verónica María Ponce Ibarra, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01-1443/2019 y 01-1444/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación de la Secretaría de Educación, Región Sierra Occidental, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 30 a 42)

4.- Con fecha 19 diecinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 459/909D/2019 de fecha 11 once de junio, signado por Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Región Sierra Occidental, mediante el cual, da contestación al oficio No. 01-1444/2019, proporcionando datos laborales y personales de la servidor público, Dulce María Avelar Aguilar. (fojas 43 a 45).

5.- El día 26 veintiséis de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, fue desahogada la Audiencia prevista por el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar la asistencia de los firmantes del acta administrativa C.C. JOSÉ ALFREDO MEDINA ANDRADE, RAMÓN LEONARDO ARANA CIBRIÁN, MIRIAM JOSEFINA CURIEL HERNÁNDEZ, DANIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y VERÓNICA MARÍA PONCE IBARRÍA, así como la asistencia de la Servidor Público DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR y del C. ABRAHAM CALDERÓN GÓMEZ, Representante Sindical de la Delegación DI-137 de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; misma diligencia que se llevó en todas y cada una de sus etapas procesales. (fojas 46 a 60).

6.- El día 02 dos de julio se dio por cerrado el periodo de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 61).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DTS0081M, turno vespertino, y la servidor público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, con



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

nombramiento, filiación y clave presupuestal señaladas al preámbulo de la presente resolución; y con el contenido del oficio número 459/909D/2019, firmado por el Profr. Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Costa Sierra Occidental.

III.- La falta administrativa imputada a la servidor público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, se hace consistir en haber faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción de forma injustificada y sin la autorización de su superior jerárquico, los días los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, dejando así de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, inciso d) de esta legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos de prueba y razonamientos:

a) Con el acta administrativa de fecha 27 veintisiete de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Dr. José Alfredo Medina Andrade, Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, clave de centro de trabajo 14DST0081M, con domicilio en la calle Exiquio Corona esquina 21 de Marzo sin número, Colonia Bobadilla, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ante los testigos de cargo, RAMÓN LEONARDO ARANA CIBRIÁN y MIRIAM JOSEFINA CURIEL HERNÁNDEZ y testigos de asistencia, DANIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y VERÓNICA MARÍA PONCE IBARRÍA, en contra de la Servidor Público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, filiación **Eliminado 15**, claves presupuestales **074814E046508.0141170** y **074814E046503.0140375**, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, adscrita al centro de trabajo antes citado, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que intervinieron en ella, documental a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la ley de la materia.

b) Con las declaraciones de los testigos de cargo los C.C. RAMÓN LEONARDO ARANA CIBRIAN y MIRIAM JOSEFINA CURIEL HERNÁNDEZ, el primero que textualmente mencionó:--

"el de la voz me desempeño como Coordinador del turno Vespertino de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, mis funciones datan en supervisar al personal que labora en la Institución Educativa y por ende recabar sus firmas diarias de asistencia, por lo que se y me consta que la servidor público, Mtra. Dulce María Avelar Aguilar, faltó a sus labores sin permiso ni justificación alguna en los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete y 21 veintiuno de Mayo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, durante los días en mención yo asistí a desempeñar mis labores y me pude percatar de la ausencia en el plantel de la compañera maestra, además que de las hojas de registro de asistencia del personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 81 se advierte que los días antes citados no estampo su firma ni de entrada ni salida conforme el horario asignado dicha profesora, por lo que se procedió a hacer

la anotación correspondiente por inasistencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”

Por su parte el segundo de dichos testigos, señaló:

“sé y me consta que la trabajadora de la educación, C. Mtra. Dulce María Avelar Aguilar, faltó a sus labores durante los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete y 21 veintiuno de Mayo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores como prefecta y observe que la C. Mtra. Dulce María Avelar Aguilar, no asistió en los días antes citados a desempeñar sus funciones, causando con ello perjuicio al servicio educativo encomendado, siendo todo lo que tengo que manifestar”

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria al procedimiento.

c) Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: 1.- copia certificada de nombramiento de Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, de fecha 26 de Mayo de 2016, firmado por la Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, en ese entonces Coordinadora de Administración. 2.- copia certificada del registro de asistencia del personal docente de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, clave de centro de trabajo 14DST0081M, de los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete y 21 veintiuno de Mayo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve. 3.- copias simples de las identificaciones de los participantes del acta que nos ocupa; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

d) Al presente sumario se integra el oficio número 459/909D/2019, que suscribe el Profr. Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, informando de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo la Servidor Público C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR del cual entre otras cosas, informó lo siguiente: “...DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal federal 074814E046508.0141170 y 074814E046503.0140375, Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica; **Adscripción:** 14DST0081M, Escuela Secundaria Técnica N° 81; **Antigüedad:** **Eliminado 29** _____; **Último domicilio registrado:** _____ **Eliminado 6** **Licencias:** A la fecha del presente documento no tiene licencias de ningún tipo. **Sanciones:** A la fecha del presente documento no cuenta con sanción alguna, **Percepciones:** Se anexa constancia de percepciones y deducciones...” Documento al que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal. _____

Ahora bien, en Audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogada el día 26 veintiséis de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, se procedió a su desahogo en los



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que una vez ratificada el acta administrativa por el Dr. José Alfredo Medina Andrade, Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DST0081M, y los testigos de cargo RAMÓN LEONARDO ARANA CIBRIÁN y MIRIAM JOSEFINA CURIEL HERNÁNDEZ, así como los testigos de asistencia DANIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y VERÓNICA MARÍA PONCE IBARRÍA, la Servidor Público **DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, en su **defensa manifestó:** *"en este momento hago entrega de mi declaración por escrito mismo que consta de 3 tres fojas tamaño carta, escritas por uno solo de sus lados, escrito en el que hago valer mi derecho de Audiencia en relación a los hechos que se me imputan en el acta administrativa de fecha 27 veintisiete de Mayo del año en curso, quiero agregar que tengo duda respecto al día martes de mi horario en el que tengo un módulo, se cuenta como día completo y el día jueves que son tres módulos, el viernes son 4 cuatro módulos, en total tengo 11 once horas con dos claves presupuestales, una clave de ocho y otra de 3 tres horas, siendo todo lo que tengo que manifestar. Documental de la que se describe textualmente lo siguiente: _____"*

*"DULCE MARIA AVELAR AGUILAR, mexicana, mayor de edad, de generales conocidas de la presente acta administrativa ante usted con el debido respeto comparezco a; EXPONER: Mis motivos a los hechos que se exponen en el acta administrativa, mismos que a continuación; A LOS HECHOS SE CONTESTA: 1.- Que si es cierto que tuve faltas los días 30 treinta de abril, 02 dos de mayo, 03 tres de mayo, 07 siete de mayo, 17 diecisiete de mayo, 21 veintiuno de mayo y 24 de veinticuatro de mayo, ambos meses del año 2019, pero nunca fue mi deseo faltar ya que esos días tuve fuertes problemas con mi pareja sentimental, estoy consciente de las faltas que tuve en mayo, la situación personal por la que pase y sigo pasando se va de las manos, son problemas con mi pareja por su alcoholismo que aunque yo no quiera me afectan y más en el cuidado de mis hijos, tengo dos hijos de **Elim. 2** años; la relación con su familia en estos momentos no es buena, la única es con la tía que ocasionalmente los cuida pero ello solo puede hacerlo el jueves, ya que entrar a trabajar a las 6 los demás días, familia directa yo no tengo aquí en Vallarta mi mamá y hermanos viven en el Guadalupe, y pagar alguien por cuidarlos no podría porque ha habido ocasiones que he andado con lo justo de dinero. Los días de mi ausencia laboral antes mencionada se debieron a que me quedaba esperando a que llegara para yo irme a trabajar y pues me quedaba esperando y se me hacía tarde para llevarme a los niños llevárselos a la escuela no podía desvelarlos porque entran a las 8 de la mañana a la escuela y yo salía a las 8:30 y en lo que llegábamos a la casa se me dormían en el camión y llegábamos 9:30 a darles de cenar y que se bañaran. Otras ocasiones él llegaba, pero tomado y pues así no podía dejar a mis hijos, y pues me afectaba me deprimía, con el director nunca pude hablar sobre esta situación sentía que no me iba a decir que pidiera un permiso, pero no podía, lo que gano es una ayuda para la manutención mía y de mis hijos. En fin, este y muchas cosas he pasado culpa de ese mal social que es el alcoholismo, yo intento ayudarlo para que salga de eso no he podido. No estoy aportando pruebas de licencias médicas, ni constancias, lo que yo tenía, era una presión por la situación que estaba pasando, me sentía sola, mi situación económica era precaria por falta de apoyo de mi pareja, me afectó mucho. Por lo expuesto a usted atentamente PIDO: Se me impugne la presente*

acta, seguir con mi puesto que mis hijos dependen en gran medida de mis ingresos que no son muchos, pero son suficientes para vivir al día".

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Dulce María Avelar Aguilar**, consistentes en que ésta, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Profr. José Alfredo Medina Andrade, Director del Jardín de la Escuela Secundaria Técnica No. 81, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicha trabajadora de la educación, mediante el Acta Administrativa de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Ramón Leonardo Arana Cibrian y Miriam Josefina Curiel Hernández** quienes previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificadas manifestó el primero:

"...el de la voz me desempeño como Coordinador del turno Vespertino de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, mis funciones datan en supervisar al personal que labora en la Institución Educativa y por ende recabar sus firmas diarias de asistencia, por lo que se y me consta que la servidor público, Mtra. Dulce María Avelar Aguilar, faltó a sus labores sin permiso ni justificación alguna en los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete y 21 veintiuno de Mayo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, durante los días en mención yo asistí a desempeñar mis labores y me pude percatar de la ausencia en el plantel de la compañera maestra, además que de las hojas de registro de asistencia del personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 81 se advierte que los días antes citados no estampo su firma ni de entrada ni salida conforme el horario asignado dicha profesora, por lo que se procedió a hacer la anotación correspondiente por inasistencia, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

La segunda señaló: *"...sé y me consta que la trabajadora de la educación, C. Mtra. Dulce María Avelar Aguilar, faltó a sus labores durante los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete y 21 veintiuno de Mayo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores como prefecta y observe que la C. Mtra. Dulce María Avelar Aguilar, no asistió en los días antes citados a desempeñar sus funciones, causando con ello perjuicio al servicio educativo encomendado, siendo todo lo que tengo que manifestar..."* (foja 1).

Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: copia certificada de nombramiento de Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, de fecha 26 de Mayo de 2016, firmado por la Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, en ese entonces Coordinadora de Administración; copia certificada del registro de asistencia del personal docente de la Escuela Secundaria Técnica N° 81, clave de centro de trabajo 14DST0081M, de los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete y 21 veintiuno de Mayo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; copias simples de las identificaciones de los participantes del acta que nos ocupa, (fojas 2 a 27).

Más aún, en nada le beneficia a la servidor público encausada, Dulce María Avelar Aguilar, sus argumentos de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, toda vez que en cuanto a lo que aduce que sí es cierto que tuvo faltas los días 30 treinta de abril, 02 dos de mayo, 03 tres de mayo, 07 siete de mayo, 17 diecisiete de mayo, 21 veintiuno de mayo y 24 de veinticuatro de mayo, ambos meses del año 2019, pero nunca fue su deseo faltar ya que esos días tuvo fuertes problemas con su pareja sentimental y además está consciente de las faltas que tuvo en mayo, la situación personal por la que pasa y sigue pasando se va de las manos, son problemas con su pareja por su alcoholismo que aunque no quiera, le afectan y más en el cuidado de sus hijos, que tiene dos hijos de **Elim.2** años y la relación con su familia en estos momentos no es buena, que, la única es con la tía que ocasionalmente los cuida pero ella solo puede hacerlo el jueves, ya que entrar a trabajar a las 6, los demás días, familia directa no tiene en Vallarta, su mamá y hermanos viven el Guadalajara, y pagar alguien por cuidarlos no podría porque ha habido ocasiones que ha andado con lo justo de dinero. Los días de su ausencia laboral antes mencionada se debieron a que se quedaba esperando a que llegara para irse a trabajar y se quedaba esperando y se le hacía tarde para llevarse a los niños llevárselos a la escuela no podía desvelarlos porque entran a las 8 de la mañana a la escuela y ella salía a la 8:30 y en lo que llegaba a la casa se le dormían en el camión y llegaban 9:30 a darles de cenar y que se bañaran. También aduce que en otras ocasiones él llegaba, pero tomado y pues así no podía dejar a sus hijos, y pues le afectaba, se deprimía, con el director nunca pudo hablar sobre esa situación porque sentía que no le iba decir que pidiera un permiso, y no podía, lo que gana es una ayuda para la manutención suya y de sus hijos; además aduce que ésta y muchas cosas ha pasado culpa de ese mal social que es el alcoholismo, que intenta ayudarlo para que salga de eso y no ha podido. También agrega que no está aportando pruebas de licencias médicas, ni constancias, porque lo que tenía, era una presión por la situación que estaba pasando, se sentía sola, su situación económica era precaria por falta de apoyo de su pareja, que le afecto mucho y finalmente aduce PIDE: Se le impugne la presente acta, seguir con su puesto que sus hijos dependen en gran medida de sus ingresos que no son muchos, pero son suficientes para vivir al día; manifestaciones y argumentos, a las que se otorga valor probatorio pleno a manera de confesión con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Burocrática Estatal y de conformidad a la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: "CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y que dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace". Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821. _____

Así las cosas, al haber quedado acreditado que la Servidor Público, **Dulce María Avelar Aguilar**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

d).- *Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.*

Toda vez que la servidor público, **Dulce María Avelar Aguilar**, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica Foráneo T en la Escuela Secundaria Técnica No. 81, CCT. 14DST0081M. _____

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

V.- *Asistir puntualmente a sus labores.*

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, dejan plenamente demostrado que la servidor público **C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos, además la encausada no ofreció medio probatorio alguno para desvirtuar las faltas a laborar a su centro de trabajo durante los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, incurriendo en las causales previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: ___

"Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;...III) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;...V) Asistir puntualmente a sus labores;...Lo que a su vez se encuentra establecido como



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

causa de terminación de la relación de trabajo por CESE, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: "Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas".-----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción a la Servidor Público C. DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera: **a)** que la falta cometida por la Servidor Público encausada no sólo se precisa en haber faltado a laborar a su centro de trabajo durante los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por tanto, la conducta reprochada es grave, **b)** es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica de Secundaria Técnica Foráneo T, en la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DST0081M, nombramiento que proviene de las claves presupuestales 074814E046508.0141170 y 074814E046503.0140375; **c)** El nivel jerárquico de la encausada le permite saber de los alcances que ocasiona su conducta, respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos en haber faltado a laborar los días 30 treinta de Abril, 02 dos, 03 tres, 07 siete, 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; **d)** la encausada registra antigüedad que data de 13 trece años, 2 dos meses al 15 quince de Junio del año 2019 dos mil diecinueve; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento; **f)** que no cuenta con sanción alguna de tal manera que no es reincidente en este tipo de conducta. Por las anteriores consideraciones, resulta procedente decretar la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, filiación **Eliminado 15** claves presupuestales 074814E046508.0141170 y 074814E046503.0140375, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DST0081M, por CESE; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

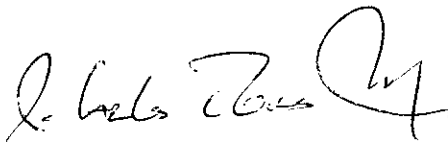
PRIMERA. Se decreta la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **DULCE MARÍA AVELAR AGUILAR**, filiación **Eliminado 15** claves presupuestales 074814E046508.0141170 y 074814E046503.0140375, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica N° 81, con clave de centro de trabajo 14DST0081M; por CESE, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales

y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____


SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **Dulce María Avelar Aguilar**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA. Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



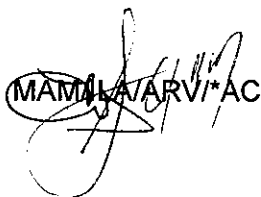
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN ESTADO DE JALISCO



Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia



Eduardo Avarado Ortiz
Testigo de Asistencia



MAMILA ARVIZO